



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ENE 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3215-SOT-1259, relacionado con la denuncia ciudadana que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle General Francisco Murguía número 86, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 agosto 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se denuncian presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios. No obstante, derivado de las investigaciones realizadas a cargo de esta Subprocuraduría se constataron posibles incumplimientos en materia de construcción (demolición) y conservación patrimonial, por lo que se realizó el estudio correspondiente de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y obra nueva), factibilidad de servicios y conservación patrimonial, como son: Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones todos vigentes en la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de conservación patrimonial

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, al predio investigado le corresponde la



zonificación **H/5/30/A** (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30 % de área libre, y densidad Alta una vivienda cada 33 m² de terreno). -----

Adicionalmente, se ubica dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial y es colindante con los inmuebles ubicados en Calle De La Paz números 27 y 31, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, los cuales se encuentran incluidos en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que le aplica la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. ---

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado con una barda perimetral, con un cuerpo constructivo el cual funge como caseta, así como el funcionamiento de un estacionamiento público. -----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que emitió oficios número SEDUVI/CGDAU/DPCU/3085/2018, SEDUVI/CGDAU/DPCU/2841/2018,

SEDUVI/CGDU/DPCUEP/2654/2019 y SEDUVI/CGDU/DPCUEP/2706/2019, de fechas 06 de agosto de 2018, 13 de julio de 2018 y 19 de septiembre de 2019, respectivamente, en los que asentó lo siguiente: -----

“(...) se emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente la demolición total de una superficie de 55.35 m² (...), (...) dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la obra nueva de 15 departamentos en 5 niveles (Sótano + Semisótano + P.B.+ 4 niveles), con una altura de 14.30 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción de obra nueva sobre el nivel de banqueta de 1,699.49 m² y una superficie bajo el nivel de banqueta de 772.21, proporcionando 27 cajones de estacionamiento, de acuerdo con la memoria descriptiva y los planos presentados (...) y (...) emite opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, a la revalidación de la vigencia del oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2841/2018 de fecha 13 de julio de 2018 y seis (6) planos anexos que continúan vigente (...) emite opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, la revalidación de la vigencia del oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/3085/2018 de fecha 06 de agosto de 2018 y un (1) plano anexo que continúa vigente (...)” -----

Por otro lado, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó mediante oficio número 2647-C/1519 de fecha 07 de noviembre de 2019, se asentó lo siguiente: -----

“(...) el inmueble ubicado en calle Francisco Murguía núm. 86 en la colonia Escandón I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, no se encuentra incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico (...) Sin embargo, es colindante con los inmuebles ubicados en la Cerrada De La Paz número 27 y 31 en la Colonia Escandón Sección I, que sí están incluidos en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico (...)”



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3215-SOT-1259

no se registran antecedente alguno sobre el ingreso de solicitudes para intervenciones físicas (...).

En conclusión, no se constataron trabajos de intervención (demolición y/o obra nueva) en el inmueble denunciado. No obstante, cuenta con dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para demolición total de una superficie de 55.35 m² y obra nueva de 15 departamentos en 5 niveles (Sótano + Semisótano + P.B.+ 4 niveles),

2.- En materia construcción (demolición y obra nueva) y factibilidad de servicios

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de demolición ni obra nueva.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que cuenta con la siguiente documental, sin proporcionar copia de la misma:

- Licencia de Construcción Especial en modalidad de Demolición con número de folio FMH-055-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, la cual se encuentra en análisis.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones y Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen de factibilidad de servicios para el suministro de agua potable y/o conexiones al drenaje, sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya obtenido respuesta al respecto. No obstante lo anterior, al no haber proyecto constructivo no requiere contar con dictamen de factibilidad de servicios.

En conclusión, no se constataron trabajos de demolición ni obra nueva. No obstante cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición número de folio FMH-055-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, misma que se encuentra en trámite.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, previo otorgar Licencia de Construcción Especial para demolición corroborar que cuente con las autorizaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento de Construcciones.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Francisco Murguía número 86, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H/5/30/A** (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30 % de área libre, y densidad Alta una vivienda cada 33 m² de terreno) de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3215-SOT-1259

Adicionalmente, se ubica dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial y es colindante con los inmuebles ubicados en Calle De La Paz números 27 y 31, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, los cuales se encuentran incluidos en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que le aplica la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de demolición ni obra nueva. -----
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, previo otorgar Licencia de Construcción Especial para demolición corroborar que cuente con las autorizaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento de Construcciones. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/EARG

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621